

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00297-00**  
**AUTO #31**

Santiago de Cali, Enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los escritos enviados mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-INCORPORAR sin tenerse en cuenta los escritos enviados con los cuales se recorre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demanda, ya que dicha apoderada no es parte dentro del presente proceso.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **2** de **MARZO** de **2022** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Siris Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

**A la misma deberán concurrir** las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- a) Ténganse como prueba en su valor legal correspondiente la documentación allegada a la contestación.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO VIDAL REYES, NANCY GOMEZ, NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO y ALICIA GONZALEZ
- c) NEGAR la ratificación solicitada ya que no puede pedirse por la parte que aporta las declaraciones.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

- a) Solicitar al señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, allegue las constancias de cumplimiento de la orden dada por la Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia de Siloé, en la determinación del 10 de junio de 2021, en cuanto al plan terapéutico al que debía someterse. Así mismo, para que allegue constancia de iniciación de trámite judicial de ejecución de la sentencia del 24 de febrero de 2012, *“Fallo sobre soporte, custodia y visitas, ante el Departamento de Tribunales de sucesiones y Familia, de Massachusetts celebrado entre los Señores VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA y ESTHER ELIZABETH MARIE PARIENTE.”*, ante la autoridad competente.
- b) Oír a LUZ MELBA VILLANUEVA, LUIS ALFONSO RAMIREZ, NICOL PARIENTE y MAX PARIENTE en su calidad de parientes de los menores.
- c) Líbrese oficio al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad a fin de que se sirvan enviar copia de la sentencia dictada dentro del trámite de Homologación de Decisión Administrativa bajo la partida 2021-00242 respecto a la Comisaria Quinta de Familia de esta ciudad.
- d) Líbrese oficio al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad a fin de que se sirvan enviar copia de la sentencia dictada dentro del proceso de SALIDA DE PAIS presentada por la señora ESTHER ELIZABETH MARIE PARIENTE en contra del señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, o certificación sobre el estado actual del proceso.
- e) ORDENAR se realice una visita social a la residencia actual de E.R.P. y D.R.P., la cual será realizada por la trabajadora social adscrita al despacho, a fin de establecer las condiciones actuales de los mismos.
- f) REQUERIR a la parte demandada, a fin de que se sirva aportar documentación que acredite la iniciación y trámite del procedimiento judicial para la modificación del acuerdo que tiene vigente sobre visitas de sus hijos, de acuerdo al artículo 13 **“EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN”** de la sentencia del 24 de febrero de 2012, *“Fallo sobre soporte, custodia y visitas, ante el Departamento de Tribunales de sucesiones y Familia, de Massachusetts celebrado entre los Señores VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA y ESTHER ELIZABETH MARIE PARIENTE.”*, ante la autoridad competente.

## **NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**